

Dirección Nacional de Aeronáutica Civil Presidencia



RESOLUCIÓN Nº 1672 /2015

Asunción, O2 de noviem bre de 2015.

Que, la Subdirección de Normas de Vuelo manifiesta su conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección de Transporte Aéreo.-----

Que, las relaciones jurídicas derivadas de la aeronavegación se rigen por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales aprobados y ratificados por la República del Paraguay, el código aeronáutico, sus reglamentos y la restante legislación positiva.------

Que, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC es el órgano competente que dicta las normas, ejerce la supervisión y vigilancia de todas las actividades relacionadas con la aviación civil que se desarrollan en la República del Paraguay.-----

Que, la Asesoría Jurídica recomienda establecer requisitos adicionales al Reglamento DINAC R 129 Operaciones de Explotadores Aéreos y Extranjeros para la emisión de reconocimiento de Certificado de Operador Aéreo (AOCR) y su renevación a los Explotadores Aéreos Extranjeros (EAE), que realizan operaciones Regulares y Regulares de Transporte Aéreo Comercial internacionales la República del Paragray con orris a la propuesta presentada por la Subdirección de Transporte Aéreo.

..//2



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil Presidencia



- 2 -

RESOLUCIÓN Nº 1672 /2015

POR TANTO: De conformidad con las atribuciones conferídale por la Ley Nº 73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" y la Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", la Ley Nº 1860/02 Código Aeronáutico.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

- Art. 1° Establecer, requisitos adicionales al Reglamento DINAC R 129 Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros, para la emisión de reconocimiento del Certificado de Operador Aéreo (AOCR) y su renovación, a los explotadores aéreos extranjeros (EAE) que realizan operaciones regulares de transporte aéreo comercial internacional en la República del Paraguay, como sigue:
 - a) El Explotador Aéreo Extranjero (EAE) deberá designar un representante legal ante la Autoridad Aeronáutica Civil DINAC, domiciliado en la República del Paraguay adjuntando el documento con el que se le confiere amplias facultades de mandato y representación para asuntos judiciales y administrativos.-----
 - b) El Explotador Aéreo Extranjero (EAE) deberá constituir una sucursal en el territorio de la República del Paraguay a fin de ejercer su actividad aerocomercial.-----
 - c) Todos los documentos precedentemente señalados deberán ser presentados legalizados o apostillados, protocolizados, y en caso que hayan sido otorgados en idioma distinto del español, deberán acompañarse además con la correspondiente traducción de un traductor público matriculado.-----
- Art. 3º El instrumento que designa al Representante Legal y la escritura de constitución de la sucursal de un Explotador Aéreo Extranjero (EAE) deberán inscribirse en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección de Poderes para el caso del instrumento de designación del representante legal; y en el Registro Público de Comercio y en el Registro de Personas Junídicas y Asociaciones para el caso de la escritura de constitución de la sucursal. Con productivo de la sucursal de la sucursal con de la sucursal de la sucursal

..//3



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil Presidencia



- 3 -

RESOLUCIÓN Nº 16+2. /2015

- Art. 4° Los Explotadores Aéreos Extranjeros (EAE) que realicen más de diez y ocho (18) operaciones dentro de doce (12) meses consecutivos; éstas serán consideradas como servicios aéreos regulares debiendo cumplir, además de lo exigido en el Reglamento DINAC R 129, con los requisitos establecidos en los Arts. 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.-------
- Art. 5º Aquellos Explotadores Aéreos Extranjeros (EAE) que realicen menos de diez y ocho (18) operaciones dentro de doce (12) meses consecutivos, estarán sujetos a los siguientes requisitos:
 - (1) Presentar copias de: a) el certificado de operador aéreo (AOC); b) las especificaciones operativas vigentes; c) los certificados de aeronavegabilidad; d) los certificados de matrícula; e) los seguros aeronáuticos vigentes de acuerdo con la legislación internacional aplicable; f) las licencias apropiadas para cada miembro de la tripulación; g) el certificado de los equipos de radio; h) los contratos de servicio en tierra a las aeronaves, servicio de despacho y control de operaciones de vuelo y de despacho comercial de vuelo, si fuera el
 - (2) Solicitar el permiso correspondiente ante la DINAC al menos tres (3) días hábiles con anterioridad a la realización de los servicios aéreos pretendidos.-----
- Art. 6° Fijar, el plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles, a partir de la fecha de la presente resolución, para la entrada en vigencia de los requerimientos establecidos en esta resolución.--
- Art. 7º Publicar, en el Manual AIP Paraguay a cargo del Departamento Servicios de Información Aeronáutica (AIS) de la Gerencia de Normas de Navegación Aérea y en la página digital (Web Internet) de la DINAC, a cargo de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación (GTIC), para la edición correspondiente.

Art. 8° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar. 4-

ABOG. DANIELA. BÁEZ ARGAÑA Secretario General DON LUIS MANUEL AGUIRRE MARTÍNEZ

Presidente

DBA/mo